



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Resolución Directoral Regional N° 089 -2025-GRU-GRDE-DRA**

Pucallpa 25 FEB 2025

VISTO:

Escrito S/N, de fecha 21.08.2024; Informe N° 0332-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/TUPA, de fecha 07.11.2024; Informe Técnico Legal N° 0030-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA(USFC/JAPG/DCDG, de fecha 27.11.2024; Informe N° 0350-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 28.11.2024; Informe N° 635-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 05.12.2024; Informe N° 0387-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 27.12.2024; Escrito S/N, de fecha 27.11.2024; Informe N° 0001-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 07.01.2025; Informe N° 0028-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 17.01.2025; Oficio N° 046-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA, de fecha 20.01.2025; Informe Legal N° 116-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 18.02.2025; con CUT N° 9155-2024, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 21.08.2024, los administrados Juan Willy Ruiz Valdez, identificado con D.N.I N° 00018328 y Bertilia Rengifo Diaz De Ruiz, identificada con DNI N° 00021032, ambos con domicilio real ubicado en la C.F.B Km. 68 Margen Izquierda del distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, se dirigen al Director Regional de Agricultura Ucayali, solicitando Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales (En Zonas Catastradas y No Catastradas), respecto al predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, a fin de iniciar los trámites ante el Poder Judicial.

Cuarto: Que, mediante Informe N° 0332-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/TUPA, de fecha 07.11.2024, el Área de (PSCR-TUPA), concluye lo siguiente: "(...) que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley, por lo que se procederá a programar una Inpección Ocular en el predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, con la finalidad de



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

constatar la existencia física del predio y su ubicación, el cual se realizará el día viernes 15 de noviembre del año 2024, a horas 12:00 pm, (...)"

**Quinto:** Que, mediante NOTIFICACIÓN N° 1048-2024-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA, de fecha 08.11.2024, se remite la notificación a los señores JUAN WILLY RUIZ VALDEZ y BERTILIA RENGIFO DIAZ DE RUIZ, siendo recepcionado por los mismos.

**Sexto:** Que, mediante Informe Técnico Legal N° 0030-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA(USFC/JAPG/DCDG, de fecha 27.11.2024, el personal técnico legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA), concluye lo siguiente:

*"Se realizó el trabajo de inspección de campo, en el predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", día viernes 15 de noviembre del año 2024 a horas 12:00 pm., ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, en presencia del personal de la Dirección Regional de Agricultura y la solicitante la Sra. BERTILIA RENGIFO DIAZ DE RUIZ Además, se hizo el recorrido del predio en mención, tomando los siguientes puntos geográficos:*

1	Punto 1 (h1):	500508.65 m E	9038049.00 m N
2	Punto 2 (h2):	500484.05 m E	9037738.19 m N
3	Punto 3 (h3):	503549.67 m E	9036274.61 m N
4	Punto 4 (h4):	503328.02 m E	9036782.10 m N

- El trabajo se realizó en cumplimiento de la solicitud presentada (A solicitud de parte).
- Cabe mencionar que las coordenadas tomadas en campo se encuentran dentro del margen de error permisible del equipo Submétrico utilizado DGPS Trimble GEO 7X; de acuerdo al plano presentado por los administrados (Folio 03)".

**Séptimo:** Que, mediante Informe N° 0350-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 28.11.2024, el Área de PSCR-TUPA, remite el expediente de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial, al área de Cartografía y Catastro, con la finalidad de proceder a la evaluación técnica.

**Octavo:** Que, mediante Informe N° 635-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA-ACC, de fecha 05.12.2024, el Área de Cartografía y Catastro, refiere lo siguiente: "2.1 se procedió a evaluar el expediente de Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Proceso Judicial, determinándose que los datos técnicos descritos en la memorita descriptiva, Planos adjuntados e información adjuntada en CD-ROOM; de las cuales se señalan lo siguiente: 1) La información recogida en el levantamiento topográfico del predio a prescribir y que están plasmada en los planos adjuntos y memoria descriptiva, no indican sobre la existencia de sus colindantes reales actuales, predios inscritos no georreferenciados y predios catastrados inscritos, 2) En la memoria descriptiva (adjunto) referente al predio a prescribir, se indican que, los tramos que unen los vértices P1 al P2 y P3 al P4, son líneas rectas, sin embargo en el análisis (empleado información digital adjunto en CD-ROOM respecto al predio materia de la presente evaluación), se determina que estos tramos presentan líneas quebradas donde se deben plasmar vértices y fijar sus respectivas distancias; 2.2, la inspección ocular realizada por el personal de la DRAU, se ha corroborado la preexistencia del área indicada en el PLANO DE VISACION, ubicado en el distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, región de Ucayali; los mismos que se encuentran firmados por el Verificador Común Ing. Linder Miguel Paima Amasifuen; 2.3, se evaluó las coordenadas UTM-WGS-84, obtenidas por la ingeniera responsable y técnico de campo indicadas en el informe de referencia e), ingresando las coordenadas en la Base Grafica Catastral Rural, indicando que los cuatro puntos recaen dentro de la parcela denominada "13A y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA"; 2.4, se evaluó las coordenadas UTM-WGS-84, indicadas en los planos en DATUM WGS84-18S (Perimétrico y de Localización) del predio denominado fundo "13A y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ingresando las coordenadas en la Base Grafica Catastral Rural actualizado a la fecha



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

determinando que el área en mención recae sobre el predio, inscrito en la P.E. N° 40010060, a favor de **ARMANDO RUIZ VALDEZ** y **AMELIA AREVALO TORRES**; Por tanto, (...), el expediente **NO CUMPLE** con las especificaciones técnicas para la **VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PROCESO JUDICIAL**, solicitado por los señores **JUAN WILLY RUIZ VALDEZ** y **BERTILIA RENGIFO DIAZ DE RUIZ**".

**Noveno:** Que, mediante Informe N° 0387-2024-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 27.12.2024, el Área de (PSCR-TUPA), recomienda notificar a los administrados **Juan Willy Ruiz Valdez** y **Bertilia Rengifo Díaz De Ruiz**, con la finalidad de que subsanen las observaciones advertidas.

**Décimo:** Que, mediante CARTA MULTIPLE N° 0073-2024-GRU-GRDE-DRA-DR, de fecha 30.12.2024, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, comunica a los administrados **Juan Willy Ruiz Valdez** y **Bertilia Rengifo Díaz De Ruiz**, las observaciones realizadas por el área de Cartografía y Catastro, a fin de que sea subsanado.

**Décimo Primero:** Que, mediante Escrito S/N, de fecha 27.11.2024, los administrados **Armando Ruiz Valdez**, identificado con D.N.I N° 00098487, casado con **Amelia Arévalo Torres**, identificado con D.N.I N° 06986670, domiciliados en la Carretera Federico Basadre Km. 68, sector Caserío Nuevo San Juan, distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, formula OPOSICION a la solicitud de Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predio Rural para Proceso Judicial, argumentando entre otros lo siguiente: "(...) que son los únicos propietarios del predio en la ficha N° 028453 con continuación en la P.E N° 40010060. Así mismo, refiere que los referidos solicitantes, son demandados en el proceso judicial de reivindicación ante el juzgado mixto de padre abad – Aquaytia, seguido en el Expediente N° 053-2023 (...) razón por lo que cita el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional" por ende su entidad administrativa no puede avocarse a causas pendientes y es mas conforme al artículo 75 del TUO de la Ley N° 27444 establece los presupuestos de la resolución inhibitoria administrativa (...) por ultimo refiere que el Art. 70 de la carta magna nos indica que el derecho de propiedad es inviolable y el estado lo garantiza, así como el artículo 923 del código civil que establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar el bien en ese sentido formulamos oposición a la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva de predio rural para proceso judicial".

**Décimo Segundo:** Que, mediante Informe N° 0001-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/PSCR-TUPA, de fecha 07.01.2025, el Área de PSCR-TUPA, señala lo siguiente: "(...) esta área solicita a la Unidad de Saneamiento Legal, se pronuncie de acuerdo a sus atribuciones, respecto a la Oposición planteada por los señores Armando Ruiz Valdez y Amelia Arévalo Torres, al procedimiento de Visación de Planos y de Memoria Descriptiva de Predios Rurales para Procesos Judiciales expediente con Cut: 9155-2024, solicitado por los señores Juan Willy Ruiz Valdez y Bertilia Rengifo Díaz De Ruiz".

**Décimo Tercero:** Que, mediante Informe N° 0028-2025-GRU-GRDE-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 17.01.2025, la Unidad de Saneamiento Legal, concluye lo siguiente: "La Unidad de Saneamiento Legal recomienda declara improcedente la oposición a la solicitud de visación de plano y memoria descriptiva, dado que, el presente caso no cumple con los requisitos exigida por el artículo 75 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la inhibición administrativa. Asi mismo, no existe sustento para suspender el proceso adminstrativo conforme se detalla en el numeral 2.8 y 2.9 del presente informe".

**Décimo Cuarto:** Que mediante Oficio N° 046-2025-GRU-GRDE-DRA/DISAFILPA, de fecha 20.01.2025, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de remitir los actuados del presente expediente para su atención, según corresponda.



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Décimo Quinto: Que, el artículo 112° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, establece que: "**112.1. La visación de planos y de memoria descriptiva requerida para procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, procede en casos de predios rurales, ubicados en zonas catastradas y no catastradas; 112.2. La visación de planos y de la memoria descriptiva para procesos judiciales no implica el reconocimiento o modificación de derechos de propiedad o posesión alguna sobre el área involucrada y tampoco genera la asignación del CRC; (...)**". (Negrita agregada).



Décimo Sexto: Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva del predio denominado "**13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA**", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, a favor del señor Juan Willy Ruiz Valdez y Bertilia Rengifo Díaz De Ruiz, se realizó en observancia del artículo 112° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. En ese sentido, teniendo en cuenta oposición formulada en el Escrito S/N, de fecha 27.11.2024, resulta oportuno hacer de conocimiento a los señores Armando Ruiz Valdez y Amelia Arévalo Torres que el procedimiento de Visación de Planos y Memorias Descriptivas para Procesos Judiciales no implica el reconocimiento ni modificación del derecho de propiedad sobre determinado predio, puesto que ésta Dirección solamente se limita a expedir planos y memorias descriptivas visados previa verificación en campo del predio materia de solicitud, es decir, sólo se acredita la preexistencia física del predio, siendo en todo caso, el Órgano Jurisdiccional competente quien va a determinar el mejor derecho de propiedad de las partes.

Décimo Séptimo: Siendo ello así, resulta importante traer a colación el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, la misma que dispuso la transferencia integral a los Gobiernos Regionales de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que corresponde a las Funciones de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y de Tierras Eriazas habilitadas al 31 de diciembre de 2004. En ese extremo, se colige que la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, es competente para visar planos y memorias descriptivas cuando el administrativo lo requiere para accionar ante la vía jurisdiccional.

Décimo Octavo: En ese orden de ideas, los actos administrativos son las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En el presente caso, la oposición formulada por los recurrentes, en mérito a un Proceso de Reivindicación recaída en el Expediente N° 053-2023-0-2404-JM-CI-01, no conlleva a una suspensión y/o inhición por parte de la Administración Pública respecto de llevar adelante el Procedimiento de Expedición de Planos para Procesos Judiciales, por tanto, la oposición formulada por los recurrentes mediante el Escrito S/N, de fecha 27.11.2024 debe ser desestimada, en todos sus extremos.

Décimo Noveno: En consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, resulta necesario declarar IMPROCEDENTE la Oposición de fecha 27.11.2024, formulado por los administrados Armando Ruiz Valdez y Amelia Arévalo Torres, contra el Procedimiento de Expedición de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio denominado "**13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA**", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; Asimismo, corresponde disponer la **CONTINUACIÓN** del Procedimiento de Expedición de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Judiciales del predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por los fundamentos expuestos.

**Vigésimo:** Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutivo que declare **IMPROCEDENTE** la Oposición de fecha 27.11.2024, formulado por los administrados Armando Ruiz Valdez y Amelia Arévalo Torres, contra el Procedimiento de Expedición de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; Asimismo, corresponde disponer la **CONTINUACIÓN** del Procedimiento de Expedición de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**Vigésimo Primero:** Que, mediante Informe Legal N° 116-2025-GRU-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 18.02.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición de fecha 27.11.2024, formulado por los administrados Armando Ruiz Valdez y Amelia Arévalo Torres, contra el Procedimiento de Expedición de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali; Asimismo, corresponde disponer la **CONTINUACIÓN** del Procedimiento de Expedición de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por los fundamentos expuestos en la presente.

**Vigésimo Segundo:** De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la Oposición de fecha 27.11.2024, formulado por los administrados Armando Ruiz Valdez y Amelia Arévalo Torres, contra el Procedimiento de Expedición de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONTINUAR** el Procedimiento de Expedición de Planos y Memoria Descriptiva para Procesos Judiciales del predio denominado "13A Y 18B DE PARC. SAN JUAN I Y II ETAPA", ubicado en el sector San Juan del distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE** a los administrados Juan Willy Ruiz Valdez y Bertilia Rengifo Diaz De Ruiz en el domicilio real sito en la Carretera Federico Basadre Km. 68 Margen Izquierda del distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).



**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los administrados Armando Ruiz Valdez y Amelia Arévalo Torres en el domicilio procesal sito en el Jr. Jose Del Carmen Cabrejos N° 564 - Callería; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, para su conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, según corresponda; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, [www.gob.pe/regionucayali-drsa](http://www.gob.pe/regionucayali-drsa).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA  
DIRECTOR REGIONAL